

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-001-2026 ACTA DE CONCILIACION No.116-2020
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de abril de 2026

Oficina TIC
webmaster@bucaramanga.gov.co
Ciudad

Referencia: Solicitud de publicación por Estado

Comendidamente me dirijo a ustedes, en aras de solicitar sea publicado en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, RESOLUCION N. 003 del 13 de abril de 2026 donde se ordena la INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS **REDAM.No.001-2026**, que deben ser NOTIFICADO POR AVISO, la cual se anexa en formato PDF a este correo electrónico:

RADICADO: REDAM N. 001-2026-ACTA DE CONCILIACION N.116-2020
SOLICITANTE: LUISA FERNANDA RUEDA TOLOZA
PRESUNTO DEUDOR: JERSSON FERNANDO HERRERA ARDILA
TIPO DE ACTUACION: RESOLUCION N.003-13-04-2026- REDAM N. 001-2026
DESCRIPCION: NOTIFICACIÓN POR AVISO
FECHA DE: 13-04-2026

Nombre oficial de la comisaría: **COMISARÍA DE FAMILIA BUCARAMANGA ORIENTE TURNO CINCO (05)**
Dirección/ubicación: **KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO**
Número de teléfono: **3204851085**
correo electrónico: comisaria5@bucaramanga.gov.co

Cordialmente,



HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco (5)

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-001-2026 ACTA DE CONCILIACION No.116-2020
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD): 2200.58/2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO
COMISARIA DE FAMILIA BUCARAMANGA
TURNO CINCO (5)

Bucaramanga, trece (13) de abril de 2026

PROCESO	NOMBRE DEL PETICIONARIO	RESOLUCION A NOTIFICAR	INTERESADOS A NOTIFICAR
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS "REDAM"	LUISA FERNANDA RUEDA TOLOZA	<p align="center">RESOLUCIÓN No. 003-2026-REDAM 001-2026 BUCARAMANGA, SANTANDER, 13 de abril de 2026</p> <p>"Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA".</p> <p>La suscrita Comisaria de Familia con fundamento en la Constitución Política (arts 42, 44 y 93) la ley 1098 de 2006- Código de la Infancia y la Adolescencia la ley 1878 de 2016, la ley 2126 de 2021, y de manera especial la ley 2097 de 2021, y</p> <p align="center">RESUELVE:</p> <p>ARTICULO PRIMERO:ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.098.695.111, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de sus hijos SAMUEL ALEJANDRO HERRERA RUEDA Y SALOME HERRERA RUEDA por el no pago de los incrementos de cuotas alimentarias y vestuario, ascendiendo a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido entre 01 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2025, dando como resultado una suma por concepto de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$12.598.924) MCTE, la cual comprende el saldo de cuotas alimentarias e interese, así como la valoración de la mora en el vestuario adecuado.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), u operador delegado, para que proceda con el registro efectivo en la plataforma REDAM, una vez la presente decisión quede en firme.</p> <p>ARTICULO TERCERO: El deudor alimentario moroso JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.098.695.111, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.</p> <p>ARTICULO CUARTO: El deudor alimentario moroso señor JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.098.695.111, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.</p> <p>En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.</p> <p>ARTICULO QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso señor JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.098.695.111, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>ARTICULO SEXTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso señor JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.098.695.111, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso señor JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.098.695.111, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR A los señores LUISA FERNANDA RUEDA TOLOZA y JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. Oficiase.</p> <p>La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.</p> <p>ARTICULO DECIMO Se ordena la notificación por AVISO de la presente resolución en la página WEB de la Alcaldía de Bucaramanga, en el correo electrónico y en la cartelera de ingreso a la comisaría de familia de Bucaramanga Oriente- Turno 5. Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el correo electrónico, del retiro de la página WEB Alcaldía de Bucaramanga y de la cartelera de ingreso a la comisaría de familia de Bucaramanga Oriente- Turno 5.</p> <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordenar que, ejecutoriada esta decisión, por secretaria, se diligencie el Formato Único de Registro o Inscripción que trata el art. 5° de la Ley 2097 de 2021, que deberá contener la información en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia. En igual sentido, oficiase al Ministerio de la Comunicaciones Min Tic, comunicando lo aquí dispuesto para lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.</p> <p align="center">NOTIFIQUESE COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.</p> <p>Dada en Bucaramanga a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026)</p> <p>LA COMISARIA</p> <p align="center">HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO. BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA Comisaria5@bucaramanga</p>	Señor (a) JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA

Bucaramanga, trece (13) de abril de 2026

Se fija el presente estado, en lugar visible de la Comisaría de Familia de Bucaramanga (Santander) ubicada en el antiguo restaurante el corcovado Morrórico KM 2, vía pamplona, por el término legal, hoy trece (13) de abril del año dos mil veintiséis (2026), durante cinco (05) días hábiles. Que comenzaran a partir del trece (13) de abril del año dos mil veintiséis (2026).


HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
 Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco
COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Proyectó: Gina Liliana Cifuentes Mosquera- Profesional Universitario CFT5

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-001-2026 ACTA DE CONCILIACION No.116-2020
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de abril de 2026

Señor(a-es):

HENRY ALEXANDER DUARTE ANGARITA
Correo electrónico alexduartealef@hotmail.com
Apoderado de JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA
Correo electrónico jerssonherreraardila@gmail.com
Dirección: calle 30 No. 31-58
Barrio la Aurora
Ciudad

Referencia: RESOLUCIÓN No. 003-2026-REDAM 001-2026 del 13 de abril de 2026

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos notificar en documento adjunto de la Resolución No. 003-2026 por medio de la cual se ordena inscripción en el registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM- al señor JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección electrónica señalada, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles.

Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Agradecemos su amable atención.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,



HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco (5)

Proyecto: Gina Liliana Cifuentes Mosquera Profesional universitario CdF T5

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-001-2026 ACTA DE CONCILIACION No.116-2020
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de abril de 2026

NOTIFICACIÓN POR AVISO

COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA TURNO CINCO (5) ORIENTE:
HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
SOLICITANTE: LUISA FERNANDA RUEDA TOLOZA
PRESUNTO DEUDOR: JERSSON FERNANDO HERRERA ARDILA
REDAM No. 001-2026-ACTA DE CONCILIACION N. 116-2020_____

La suscrita Comisaria de Familia de Bucaramanga- Oriente Turno Cinco (5), informa al señor **JERSSON FERNANDO HERRERA ARDILA** en su calidad de progenitor de los NNA SAMUEL ALEJANDRO HERRERA RUEDA y SALOME HERRERA RUEDA, que a través del presente aviso se le notifica de la Resolución No. 003- de fecha 13 de abril de 2026, mediante el cual esta Comisaría de Familia, **ORDENAR** el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.098.695.111, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de sus hijos NNA **SAMUEL ALEJANDRO HERRERA RUEDA Y SALOME HERRERA RUEDA**.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 5° de la Ley 1878 de 2018 y el artículo 292 del Código General del Proceso.

Para dar cumplimiento al inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso, se expide y remite el presente aviso a través¹ de la dirección electrónica: jerssonherreraardila@gmail.com y alexduartealef@hotmail.com

Se anexa copia informal de la Resolución N. 003 del 13 de abril de 2026.


HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga
Oriente Turno cinco (05)

Proyectó: Gina Liliana Cifuentes Mosquera- Profesional Universitario CFT5

¹ Inciso 5° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012: "(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-001-2026 ACTA DE CONCILIACION No.116-2020
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD): 2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

RESOLUCIÓN No. 003-2026-REDAM 001-2026
BUCARAMANGA, SANTANDER, 13 de abril de 2026

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA”.

La suscrita Comisaría de Familia con fundamento en la Constitución Política (arts 42, 44 y 93) la ley 1098 de 2006- Código de la Infancia y la Adolescencia la ley 1878 de 2016, la ley 2126 de 2021, y de manera especial la ley 2097 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Comisarias de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y Comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaría de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo Co. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-001-2026 ACTA DE CONCILIACION No.116-2020
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD): 2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

1. *El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
2. *No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. *Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
4. *Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
5. *Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
6. *No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES “Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescentes, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

ANTECEDENTES

Que mediante acta de conciliación N. 116 de fecha 04 de diciembre de 2020, celebrada ante esta Comisaría de familia de Bucaramanga Oriente-Turno 5, el señor JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.695.111, se obligó a pagar una cuota alimentaria mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MCTE, incrementada anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor -IPC y dos (2) mudas de ropas anuales a favor de sus hijos SAMUEL ALEJANDRO HERRERA RUEDA, identificado con tarjeta de identidad 1097507382 y SALOME HERRERA RUEDA, identificado con tarjeta de identidad 1098731914.

Que el acta de conciliación aprobada por esta autoridad presta merito ejecutivo y tiene efectos vinculantes conforme a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley 1098 de 2006 en Ley 1878 de 2018 y el artículo 1 de la Ley 2126 de 2021.

Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2025, la señora LUISA FERNANDA RUEDA TOLOZA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.543.263, radica en el correo electrónico comisarias@bucaramanga.gov.co, solicitud de inscripción en REDAM del señor JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA-Progenitor de sus hijos SAMUEL ALEJANDRO HERRERA RUEDA y SALOME HERRERA RUEDA por ser presuntamente deudor alimentario del Acta de conciliación N. 116 de fecha 04 de diciembre de 2020.

Que el día seis (06) de enero de 2026, la Comisaria de familia de Bucaramanga Oriente turno cinco (5), emite auto de trámite previo de inscripción en el REDAM del señor JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA-Progenitor de sus hijos SAMUEL ALEJANDRO HERRERA RUEDA y SALOME HERRERA RUEDA por ser presuntamente deudor alimentario del Acta de conciliación N. 116 de fecha 04 de diciembre de 2020; de igual manera se le solicita a la peticionaria en un término de cinco (5) días remitir la siguiente información:

- Registro civil de nacimiento de la NNA SALOME HERRERA RUEDA
- Tarjeta de identidad del NNA SAMUEL ALEJANDRO HERRERA RUEDA

Que el día veintiuno (21) de enero de 2026, la Profesional Universitario informa al despacho sobre la comunicación entablada con la señora Luisa Fernanda Rueda.

Que el día veintiuno (21) de enero de 2026, se remite auto de trámite previo de inscripción en el REDAM del señor JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA-Progenitor de sus hijos SAMUEL ALEJANDRO HERRERA RUEDA y

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-001-2026 ACTA DE CONCILIACION No.116-2020
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

SALOME HERRERA RUEDA por ser presuntamente deudor alimentario del Acta de conciliación N. 116 de fecha 04 de diciembre de 2020. Al correo electrónico luiferruto8303@gmail.com.

Que el día veintidós (22) de enero de 2026, se recibe correo electrónico la subsanación integral por parte de la señora Luisa Fernanda Rueda Toloza, en calidad de progenitora de sus hijos SAMUEL ALEJANDRO HERRERA RUEDA y SALOME HERRERA RUEDA, quien allega la documentación recibida.

Que la solicitante informo que el señor JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA ha incumplido reiteradamente con el pago los reajustes de la cuota alimentaria de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, acumulando una deuda de TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCINETOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.913.842) MCTE, equivalente a más de tres reajustes de cuota alimentaria, de igual manera se presenta mora en el suministro de las dos mudas de ropa anuales a cada uno de sus hijos, es decir veinte mudas de ropa por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (7.000.000) MCTE.

Liquidados de la siguiente manera:

III. LIQUIDACIÓN DE LAS SUMAS ADEUDADAS

- 1. Reajustes por IPC no pagados años 2021,2022,2023,2024 y 2025:** El valor total adeudado por concepto de reajustes anuales conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondientes al período comprendido entre los años 2021 al 2025, asciende a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$3.692.304)**, según la liquidación detallada que se anexa.

MES	AÑO 2021 IPC 1,61%	AÑO 2022 IPC 5,62%	AÑO 2023 IPC 13,12%	AÑO 2024 IPC 9,28%	AÑO 2025 IPC 5,29%
ENERO	\$ 4.830,00	\$ 21.961,00	\$ 64.203,00	\$ 98.001,00	\$ 118.697,00
FEBRERO	\$ 4.830,00	\$ 21.961,00	\$ 64.203,00	\$ 98.001,00	\$ 118.697,00
MARZO	\$ 4.830,00	\$ 21.961,00	\$ 64.203,00	\$ 98.001,00	\$ 118.697,00
ABRIL	\$ 4.830,00	\$ 21.961,00	\$ 64.203,00	\$ 98.001,00	\$ 118.697,00
MAYO	\$ 4.830,00	\$ 21.961,00	\$ 64.203,00	\$ 98.001,00	\$ 118.697,00
JUNIO	\$ 4.830,00	\$ 21.961,00	\$ 64.203,00	\$ 98.001,00	\$ 118.697,00
JULIO	\$ 4.830,00	\$ 21.961,00	\$ 64.203,00	\$ 98.001,00	\$ 118.697,00
AGOSTO	\$ 4.830,00	\$ 21.961,00	\$ 64.203,00	\$ 98.001,00	\$ 118.697,00
SEPTIEMBRE	\$ 4.830,00	\$ 21.961,00	\$ 64.203,00	\$ 98.001,00	\$ 118.697,00
OCTUBRE	\$ 4.830,00	\$ 21.961,00	\$ 64.203,00	\$ 98.001,00	\$ 118.697,00
NOVIEMBRE	\$ 4.830,00	\$ 21.961,00	\$ 64.203,00	\$ 98.001,00	\$ 118.697,00
DICIEMBRE	\$ 4.830,00	\$ 21.961,00	\$ 64.203,00	\$ 98.001,00	\$ 118.697,00
TOTAL POR AÑO	\$ 57.960,00	\$ 263.532,00	\$ 770.436,00	\$ 1.176.012,00	\$ 1.424.364,00

TOTAL AÑO POR AÑO	
AÑO 2021	\$ 57.960,00
AÑO 2022	\$ 263.532,00
AÑO 2023	\$ 770.436,00
AÑO 2024	\$ 1.176.012,00
AÑO 2025	\$ 1.424.364,00
TOTAL	\$ 3.692.304,00

- 2. intereses legales:**

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-001-2026 ACTA DE CONCILIACION No.116-2020
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

El valor total correspondiente a los intereses legales causados sobre los reajustes por IPC adeudados asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$221.538)**, liquidados conforme al interés legal civil del seis por ciento (6 %) anual, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1617 y 2232 del Código Civil, según la liquidación anexa.

AÑO	CUOTA PAGADA (\$300,000 Mensuales)	IPC ADEUDADO (\$)	INTERÉS 6 % IPC	TOTAL ADEUDADO POR AÑO
2.021	\$ 3.600.000	\$ 57.960,00	\$ 3.477,60	\$ 61.437,60
2.022	\$ 3.600.000	\$ 263.532,00	\$ 15.811,92	\$ 279.343,92
2.023	\$ 3.600.000	\$ 770.436,00	\$ 46.226,16	\$ 816.662,16
2.024	\$ 3.600.000	\$ 1.176.012,00	\$ 70.560,72	\$ 1.246.572,72
2.025	\$ 3.300.000	\$ 1.424.364,00	\$ 85.461,84	\$ 1.509.825,84

CONCEPTO	VALOR
Total IPC adeudado	\$ 3.692.304
Total intereses IPC	\$ 221.538
TOTAL GENERAL ADEUDADO	\$ 3.913.842

Como resultado de la sumatoria del valor adeudado por concepto de reajustes anuales conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) y los intereses legales causados sobre dichos valores, el subtotal adeudado asciende a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.913.842)**.

4. Cuotas alimentarias vencidas

Concepto	Valor
Cuota base pactada	\$ 300.000
IPC año 2025 (5,29 %)	\$ 15.870
Cuota alimentaria diciembre 2025	\$ 315.870

5. Obligación alimentaria en especie – mudas de ropa adeudadas.

AÑO	VALOR POR MUDA	MUDAS ADEUDADAS	TOTAL ADEUDADO POR AÑO
2021	\$ 500.000	2	\$ 1.000.000
2022	\$ 600.000	2	\$ 1.200.000
2023	\$ 700.000	2	\$ 1.400.000
2024	\$ 800.000	2	\$ 1.600.000
2025	\$ 900.000	2	\$ 1.800.000
TOTAL GENERAL			\$ 7.000.000

TOTAL GENERAL ADEUDADO:

CONCEPTO	VALOR
Total IPC adeudado (2021–2025)	\$ 3.692.304
Total intereses legales sobre IPC	\$ 221.538
Subtotal IPC + intereses	\$ 3.913.842
Cuota alimentaria diciembre 2025	\$ 315.870
Obligación alimentaria en especie – mudas de ropa (2021–2025)	\$ 7.000.000
TOTAL GENERAL ADEUDADO	\$ 11.229.712

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-001-2026 ACTA DE CONCILIACION No.116-2020
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD): 2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Que el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece que debe ser inscrito en el registro de deudores alimentarios "REDAM" todo deudor que se encuentre en mora por más de tres (3) cuotas alimentarias, sean continuas o discontinuas.

Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero de 2026, se avocó conocimiento de la solicitud y se ordenó correr traslado al presunto deudor, quien fue notificado oportunamente en las direcciones electrónicas registradas y vía WhatsApp al abonado registrado.

Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero de 2026, se recibe correo electrónico del señor JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA, manifestando lo siguiente:

(...)Asunto: Respuesta Auto de trámite previo inscripción REDAM – JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA

Respetados señores

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA – ORIENTE Turno 5

Yo, JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.695.111, en calidad de presunto deudor alimentario dentro del trámite REDAM No. 001-2026, Acta de Conciliación No. 116-2020, respetuosamente me permito dar respuesta al Auto de trámite previo a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, dentro del término concedido. Reconozco la existencia del acta de conciliación No. 116-2020, celebrada el 4 de diciembre de 2020 ante esa Comisaría, en la que me obligué al pago de una cuota alimentaria mensual, reajutable por IPC, y a suministrar dos mudas de ropa anuales a favor de mis hijos SAMUEL ALEJANDRO HERRERA RUEDA y SALOMÉ HERRERA RUEDA. Sin embargo, respetuosamente manifiesto que no es correcto afirmar que he dejado de cumplir totalmente la obligación, pues he realizado pagos PARCIALES mes a mes, de acuerdo con mis posibilidades económicas, a través de mis cuentas de Nequi y Bancolombia. Estos pagos se encuentran reflejados en mis extractos bancarios, los cuales estoy descargando y organizando para aportarlos como soportes dentro de este trámite. Solicito que, al momento de valorar la supuesta mora y la liquidación presentada (que asciende a \$11.229.712 e incluye cuotas, reajustes por IPC, intereses y mudas de ropa), se tengan en cuenta todos los pagos parciales que demuestre con dichos extractos, y que se realice una reliquidación en la que se descuenten todos los abonos efectivamente realizados, precisando el valor real del eventual saldo pendiente. Durante el período indicado en el auto he atravesado dificultades económicas que han afectado mi capacidad de pagar siempre el 100% de la cuota pactada, motivo por el cual, aunque he procurado responder de manera constante, en algunos meses no he podido cubrir la totalidad de la obligación ni las mudas de ropa en los términos establecidos. En ese sentido, solicito se valore esta situación como posible JUSTA CAUSA de un eventual incumplimiento parcial, de conformidad con la Ley 2097 de 2021. Manifiesto mi plena voluntad de ponerme al día y propongo que, una vez depurada la información con base en los extractos y soportes que aportaré, se me permita suscribir un ACUERDO DE PAGO proporcional a mis ingresos actuales, que garantice el cumplimiento progresivo de la obligación alimentaria y el bienestar de mis hijos.

En consecuencia, respetuosamente solicito:

Que se tengan en cuenta los pagos parciales que he venido realizando y que demostraré con los extractos de Nequi y Bancolombia. Que se revise y ajuste la liquidación de la supuesta deuda con base en dichos pagos. Que, mientras se adelanta esta verificación y se define un eventual acuerdo de pago, NO se ordene mi inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

En subsidio, que cualquier decisión sobre la inscripción en el REDAM se condicione al incumplimiento de un acuerdo de pago que pueda suscribirse en esta Comisaría.

-Quedo atento a cualquier requerimiento adicional y a la programación de las diligencias a que haya lugar.

Cordialmente,

JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA

C.C. 1.098.695.111

Anexos (próximamente):

– Extractos y comprobantes de pago (Nequi y Bancolombia), organizados por fechas y montos.(...)

Que el día dos (02) de febrero de 2026, la Profesional Universitario remite informe secretarial sobre el proceso REDAM#001-2026.

Que el día cuatro (04) de febrero de 2026, la Profesional Universitario remite informe secretarial al despacho de la comisaría de familia de Bucaramanga oriente turno 5, para reconocimiento de personería Jurídica del Doctor HENRY

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-001-2026 ACTA DE CONCILIACION No.116-2020
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

ALEXANDE DUARTE ANGARITA, en calidad de apoderado del señor JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA en el proceso REDAM#001-2026.

Que el día cuatro (04) de febrero de 2026, el despacho emite auto de trámite en el que reconoce personería jurídica al doctor HENRY ALEXANDER DUARTE ANGARITA, en calidad de apoderado del señor JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA dentro del proceso REDAM-001-2026.

Que el día cuatro (04) de febrero de 2026, el despacho emite auto de trámite por el cual se decide una solicitud de prórroga al auto de trámite previo a la inscripción en el REDAM, por un término de cinco (5) días hábiles.

Que el día once (11) de febrero de 2026, la Profesional Universitario remite informe secretarial al despacho de la comisaria de familia de Bucaramanga oriente turno 5, se hace constar que en la fecha se cumple el termino de cinco (05) días de prórroga concedidos mediante auto del 04 de febrero de 2026 al apoderado del señor **Jersson Reynaldo Herrera Ardila**.

Tras la revisión del correo electrónico institucional, se verificó el memorial remitido por el Dr **Henry Alexander Duarte Angarita**, apoderado del señor **HERRRERA ARDILA** progenitor de los NNA Samuel Alejandro Herrera Rueda y Salome Herrera Rueda. En dicho documento, el abogado anexa la solicitud de conciliación ante el **Centro De Conciliación De La Policía Nacional Sede Bucaramanga**, indicando que tiene fecha para el próximo 18 de febrero, para que le sea asignada fecha y hora para la conciliación.

Que el día veinticuatro (24) de febrero de 2026, la Profesional Universitario remite informe secretarial al despacho de la comisaria de familia de Bucaramanga oriente turno 5, que se evidencio correo electrónico del Dr **Henry Alexander Duarte Angarita**, apoderado del señor **HERRRERA ARDILA** progenitor de los NNA Samuel Alejandro Herrera Rueda y Salome Herrera Rueda, donde se informa que la fecha y hora de la conciliación ante el **Centro De Conciliación De La Policía Nacional Sede Bucaramanga**, para el próximo 16 de marzo a las 10:00 de la mañana.

Que el día diecinueve (19) de marzo de 2026, se remite correo electrónico al Dr **Henry Alexander Duarte Angarita**, apoderado del señor **HERRRERA ARDILA** progenitor de los NNA Samuel Alejandro Herrera Rueda y Salome Herrera Rueda, solicitando se informe al despacho sobre la conciliación programada con la señora Luisa Fernanda Rueda Toloza.

Que el día seis (06) de abril de 2026 se recibe correo electrónico del Dr **Henry Alexander Duarte Angarita**, apoderado del señor **HERRRERA ARDILA**, donde remite copia de la Constancia de Acuerdo N. 2969913 Registro 2969913 ante el **Centro De Conciliación De La Policía Nacional Sede Bucaramanga**, resultando **FALLIDA**. De igual manera remite memorial donde solicita (...) *amablemente a esta COMISARIA revisar la liquidación presentada por la señora Luisa Fernanda Rueda Toloza, ya que la suma que arroja por concepto de incrementos anuales de la cuota de alimentos esta errada y esta suma correcta (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$1.448.448). es la que mi poderdante está dispuesto a pagar el 30 de abril de 2026 con intereses (...)*. El deudor **NO aportó pruebas de pago** efectivas (recibos o consignaciones) que desvirtuaran la mora de tres (3) o más cuotas exigidas por el Art. 2 de la Ley 2097 de 2021.

CONSIDERACIONES:

La ley 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-001-2026 ACTA DE CONCILIACION No.116-2020
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)". El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Respecto a las manifestaciones del deudor sobre sus dificultades económicas y pagos parciales, este despacho aclara que, conforme a la Sentencia C-032 de 2021 de la Corte Constitucional, el REDAM busca la protección del acreedor alimentario y la única excepción válida para impedir la inscripción es el pago total de la mora. Los pagos parciales no desvirtúan la configuración de la mora de tres o más cuotas establecida en el artículo 2 de la Ley 2097 de 2021.

Que, respecto a la obligación de vestuario (mudas de ropa), la parte acreedora presentó una estimación cuantificada de la mora. Si bien el apoderado del deudor manifestó inconformidad general con la liquidación, **no aportó una tasación alterna, ni pruebas que desvirtuaran el valor comercial de dicho concepto**, ni mucho menos acreditó la entrega física de las prendas. En consecuencia, al no existir una oposición fundada en pruebas sobre el valor de la ropa, y ante la certeza del incumplimiento físico de la obligación, este despacho se acoge a la liquidación presentada por la solicitante, en aras de proteger el derecho sustancial de los niños.

LIQUIDACION DEL DESPACHO

Que, si bien la parte peticionaria presentó una estimación de la deuda, este Despacho, en uso de sus facultades legales y en aras de garantizar la protección integral de los derechos de los niños (Art. 44 CP), procedió a realizar la liquidación oficial técnica. En dicho cálculo se aplicaron los reajustes anuales conforme al IPC sobre la cuota base de \$300.000 pactada en 2020, evidenciando que el saldo real en mora es superior al estimado inicialmente. Por lo anterior, y con el fin de que el registro en el REDAM refleje la realidad de la obligación alimentaria, se tomará como valor definitivo el arrojado por el software/procedimiento de esta Comisaría, bajo los criterios de la SC-00324 de 2013, así:

TABLA PARA CALCULAR INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS

* Escriba sólo en las casillas en blanco (Año, Mes, y valor de la cuota para el primer año, si la primera cuota no se causó desde enero, ubique el mes de causación y al frente de este, escriba, encima del cero el valor de la cuota.)

abonos primero abone a intereses y el saldo si lo hay, a Capital

*Para registrar los

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-001-2026 ACTA DE CONCILIACION No.116-2020
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

**COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co**

*Al terminar de introducir los Datos, seleccione y elimine las filas finales que no correspondan a los años y meses a liquidar, copie y pegue la tabla en un documento de word, estando en word, elimine las filas iniciales que no correspondan a la liquidación, con esto queda lista para guardar e imprimir.

*Antes de liquidar intereses en cuotas de alimentos, Téngase en cuenta la siguiente sentencia: SC-00324 de 2013

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS								Año	Mes	
Liquidado HASTA (Año/Mes):								2025	12	
Liquidado DESDE (Año/Mes):								2021	1	
Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6%efectivo anual convertido a 0,4867% Nominal mensual Art. 2232 del Código Civil):										0,49%
Año	Mes	Cuota Mensual	Capital Acumulado	Capital En Mora	Abono a Capital	Tasa de Interés	Meses Liquid.	Interés Mensual	Interés Acumulado	Abono a Intereses
2021	1	\$316.860	\$300.000	-\$16.860	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$0,00	\$0,00	
2021	2	\$316.860	\$300.000	-\$16.860	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$1.470,00	
2021	3	\$316.860	\$300.000	-\$16.860	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$2.940,00	
2021	4	\$316.860	\$300.000	-\$16.860	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$4.410,00	
2021	5	\$316.860	\$300.000	-\$16.860	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$5.880,00	
2021	6	\$316.860	\$300.000	-\$16.860	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$7.350,00	
2021	7	\$316.860	\$300.000	-\$16.860	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$8.820,00	
2021	8	\$316.860	\$300.000	-\$16.860	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$10.290,00	
2021	9	\$316.860	\$300.000	-\$16.860	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2021	10	\$316.860	\$300.000	-\$16.860	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2021	11	\$316.860	\$300.000	-\$16.860	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2021	12	\$316.860	\$300.000	-\$16.860	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2022	1	\$358.432	\$300.000	-\$58.432	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2022	2	\$358.432	\$300.000	-\$58.432	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2022	3	\$358.432	\$300.000	-\$58.432	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2022	4	\$358.432	\$300.000	-\$58.432	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2022	5	\$358.432	\$300.000	-\$58.432	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2022	6	\$358.432	\$300.000	-\$58.432	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2022	7	\$358.432	\$300.000	-\$58.432	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2022	8	\$358.432	\$300.000	-\$58.432	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2022	9	\$358.432	\$300.000	-\$58.432	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2022	10	\$358.432	\$300.000	-\$58.432	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2022	11	\$358.432	\$300.000	-\$58.432	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2022	12	\$358.432	\$300.000	-\$58.432	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2023	1	\$391.694	\$300.000	-\$91.694	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2023	2	\$391.694	\$300.000	-\$91.694	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2023	3	\$391.694	\$300.000	-\$91.694	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2023	4	\$391.694	\$300.000	-\$91.694	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2023	5	\$391.694	\$300.000	-\$91.694	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2023	6	\$391.694	\$300.000	-\$91.694	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2023	7	\$391.694	\$300.000	-\$91.694	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2023	8	\$391.694	\$300.000	-\$91.694	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-001-2026 ACTA DE CONCILIACION No.116-2020
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

**COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co**

2023	9	\$391.694	\$300.000	-\$91.694	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2023	10	\$391.694	\$300.000	-\$91.694	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2023	11	\$391.694	\$300.000	-\$91.694	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2023	12	\$391.694	\$300.000	-\$91.694	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2024	1	\$412.092	\$300.000	-\$112.092	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2024	2	\$412.092	\$300.000	-\$112.092	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2024	3	\$412.092	\$300.000	-\$112.092	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2024	4	\$412.092	\$300.000	-\$112.092	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2024	5	\$412.092	\$300.000	-\$112.092	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2024	6	\$412.092	\$300.000	-\$112.092	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2024	7	\$412.092	\$300.000	-\$112.092	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2024	8	\$412.092	\$300.000	-\$112.092	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2024	9	\$412.092	\$300.000	-\$112.092	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2024	10	\$412.092	\$300.000	-\$112.092	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2024	11	\$412.092	\$300.000	-\$112.092	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2024	12	\$412.092	\$300.000	-\$112.092	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2025	1	\$433.109	\$300.000	-\$133.109	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2025	2	\$433.109	\$300.000	-\$133.109	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2025	3	\$433.109	\$300.000	-\$133.109	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2025	4	\$433.109	\$300.000	-\$133.109	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2025	5	\$433.109	\$300.000	-\$133.109	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2025	6	\$433.109	\$300.000	-\$133.109	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2025	7	\$433.109	\$300.000	-\$133.109	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2025	8	\$433.109	\$300.000	-\$133.109	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2025	9	\$433.109	\$300.000	-\$133.109	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2025	10	\$433.109	\$300.000	-\$133.109	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2025	11	\$433.109	\$300.000	-\$133.109	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	
2025	12	\$433.109	\$300.000	-\$133.109	\$ 0,00	0,49%	1,0	\$1.470,00	\$11.760,00	

\$

INCREMENTOS DEJADOS DE PAGAR \$4.946.244

INTERES MORATORISO \$652.680,00 5.598.924,00

CASO EN CONCRETO

La señora **LUISA FERNANDA RUEDA TOLOZA.**, indicó que frente a la conciliación de alimentos del día 4 del mes diciembre del año dos mil veinte (2020) el señor **JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA**, no se ha hecho cargo de las obligaciones allí establecidos, incurriendo en incumplimiento del incremento de 60 cuotas que corresponden a cuota de alimentos y lo correspondiente a las dos mudas de ropa anuales a cada uno de sus hijos **Samuel Alejandro Herrera Rueda y Salome Herrera Rueda**, del periodo comprendido entre 01 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 4.946.244) e intereses por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$652.680) MCTE, para un total de cuotas de alimentos por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 5.598.924) MCTE** y por concepto de mudas de ropas anuales por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) MCTE**, para un total mora de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$12.598.924) MCTE**.

Respecto a lo valorado; en sana crítica con las pruebas allegadas por la señora **LUISA FERNANDA RUEDA TOLOZA**. Vencido el termino legal y revisado el escrito presentado por parte del señor **JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA**. El artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con los NNA **SAMUEL ALEJANDRO HERRERA RUEDA Y SALOME HERRERA RUEDA**; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora:

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-001-2026 ACTA DE CONCILIACION No.116-2020
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD): 2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; **asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro.** Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. **Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucesánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria.** Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida." Negrita y subrayado fuera del texto original.

Se precisa que el requisito del artículo 2 de la Ley 2097 de 2021 se encuentra plenamente superado, pues el señor HERRERA ARDILA adeuda más de tres (3) cuotas sucesivas correspondientes a los **reajustes legales del IPC** de los años 2021 a 2025, sumado a veinte (20) periodos de vestuario (2 mudas anuales por cada niño). Por lo tanto, independientemente de la cuantía final, la condición de 'deudor moroso' es indiscutible.

Por lo anterior, considera este despacho respecto al no pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda en favor de los NNA **SAMUEL ALEJANDRO HERRERA RUEDA Y SALOME HERRERA RUEDA** por parte del progenitor. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago y por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

En mérito de lo expuesto la Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno Cinco (5),

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **ORDENAR** el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.098.695.111, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de sus hijos NNA **SAMUEL ALEJANDRO HERRERA RUEDA Y SALOME HERRERA RUEDA** por el no pago de los incrementos de cuotas alimentarias y vestuario, ascendiendo a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido entre 01 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2025, dando como resultado una suma por concepto de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$12.598.924) MCTE**, la cual comprende el saldo de cuotas alimentarias e interese, así como la valoración de la mora en el vestuario adecuado.

ARTICULO SEGUNDO: **OFICIAR** al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), u operador delegado, para que proceda con el registro efectivo en la plataforma **REDAM**, una vez la presente decisión quede en firme.

ARTICULO TERCERO: El deudor alimentario moroso **JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.098.695.111, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

ARTICULO CUARTO: El deudor alimentario moroso señor **JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.098.695.111, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

ARTICULO QUINTO: **ADVERTIR:** Al deudor alimentario moroso señor **JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.098.695.111, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTICULO SEXTO: **ADVERTIR:** Al deudor alimentario moroso señor **JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.098.695.111, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-001-2026 ACTA DE CONCILIACION No.116-2020
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD): 2200.58/2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

ARTICULO SEPTIMO: Oficiar a **U.A.E. MIGRACION COLOMBIA** Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso señor **JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.098.695.111, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR A los señores **LUISA FERNANDA RUEDA TOLOZA** y **JERSSON REYNALDO HERRERA ARDILA** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. Ofíciase.

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

ARTICULO DECIMO Se ordena la notificación por **AVISO** de la presente resolución en la página WEB de la Alcaldía de Bucaramanga, en el correo electrónico y en la cartelera de ingreso a la comisaría de familia de Bucaramanga Oriente- Turno 5. Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el correo electrónico, del retiro de la página WEB Alcaldía de Bucaramanga y de la cartelera de ingreso a la comisaría de familia de Bucaramanga Oriente- Turno 5.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordenar que, ejecutoriada esta decisión, por secretaria, se diligencie el Formato Único de Registro o Inscripción que trata el art. 5º de la Ley 2097 de 2021, que deberá contener la información en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia. En igual sentido, ofíciase al Ministerio de la Comunicaciones Min Tic, comunicando lo aquí dispuesto para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026)

LA COMISARIA



HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco (5)

Proyectó: Gina Liliana Cifuentes Mosquera- Profesional Universitario CFT5